



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05305-2011-PA/TC  
LA LIBERTAD  
CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ  
SOLAR

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2012

### VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 4 de junio de 2012, presentado por don Carlos Enrique Sánchez Solar; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.

Que este Tribunal advierte que el pedido de aclaración tiene por finalidad cuestionar la *ratio decidendi* y el fallo de la resolución de autos, pues se solicita que se aclare “si es cierto que estando vigente la medida cautelar antes descrita y habiéndose notificado esta oportunamente debemos entender que la Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados a celebrarse los 24, 25 y 26 de febrero de 2011 realizado en la ciudad de Iquitos, no se puede considerar como válida”.

El alegato transcrito demuestra que el recurrente pretende la reconsideración o reevaluación de lo resuelto por este Tribunal, pues a su entender la Asamblea mencionada no tendría validez alguna y por ende, su demanda debería ser estimada. En buena cuenta, el recurrente pretende que se declare la nulidad de la resolución de autos, lo cual evidentemente contradice el carácter inimpugnable de las resoluciones emitidas por este Tribunal y excede la finalidad del pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05305-2011-PA/TC  
LA LIBERTAD  
CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ  
SOLAR

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN**

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL